



30.

LA PENA DE PRISIÓN Y LA EXTRANJERIA

INTRODUCCIÓN. PENA DE PRISIÓN Y EXTRANJERÍA



Exponemos las diversas vicisitudes que se pueden producir desde el momento en que un extranjero comente un delito en territorio español.



EXPULSIÓN HÍBRIDA

(Art. 57.7 LOEX)

Cuando el extranjero se encuentre **procesado o inculcado** en un procedimiento judicial por **delito o falta** para el que la ley prevea una pena privativa de libertad **inferior a 6 años** o una **pena de distinta naturaleza**, y conste este hecho acreditado en su expediente de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al Juez, que previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice, en el plazo más breve posible y, **en todo caso, no superior a 3 días**, su **expulsión**, salvo que de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.

No obstante, el **Juez podrá autorizar**, a instancia del interesado y previa audiencia del Ministerio Fiscal, la **salida del extranjero del territorio español** en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**Por el
Procedimiento
Ordinario.**

EXPULSIÓN HÍBRIDA.

EXTRANJEROS PROCESADOS O INCLUPADOS EN PROCEDIMIENTOS POR DELITOS O FALTAS

(Art. 57.7 LOEX y Art. 247 Rgto. LOEX)

Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por **delito** o **falta** para el que la ley prevea una pena privativa de libertad **inferior a 6 años** o **una pena de distinta naturaleza**, y conste el hecho acreditado en su expediente administrativo de expulsión.

Cuando el propio interesado sea quien lo haya acreditado o haya existido comunicación de la autoridad judicial o Ministerio Fiscal al órgano competente para la instrucción o resolución del procedimiento, en cualquier forma o a través de cualquier tipo de requisitoria.

LA AUTORIDAD GUBERNATIVA SOMETERÁ A JUEZ.

Decisión del Juez, tras previa audiencia del Ministerio Fiscal, y tras oír al interesado y partes personadas.

AUTORICE LA EXPULSIÓN

En un plazo no superior a 3 días

DENIEGUE LA EXPULSIÓN,

MOTIVADAMENTE, basándose en la existencia de circunstancias excepcionales.



En el caso de que se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos juzgados y consten estos hechos acreditados en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa instará de todos ellos autorización a la expulsión.

EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89 Código Penal)



Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica el Código Penal.

Las penas privativas de libertad **inferiores a 6 años SERÁN sustituidas en la sentencia** por su **expulsión** del territorio, salvo que el Juez o Tribunal, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, **de forma motivada**, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena penitenciaria.

También podrá acordarse la expulsión en **auto motivado posterior**, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las demás partes personadas.

Los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado y de las partes personadas, acordarán en sentencia, o durante su ejecución, la **expulsión** del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo cualquier pena privativa de libertad, para el caso de que hubiera accedido al **tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena**, salvo que previa audiencia del Ministerio Fiscal y de forma motivada aprecien razones que justifiquen el cumplimiento en España.

EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89 Código Penal)

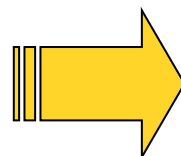


Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica el Código Penal.

No podrá regresar a España en un plazo de cinco a diez años, contados desde la fecha de su expulsión, atendidas la duración de la pena sustituida y las circunstancias personales del penado.

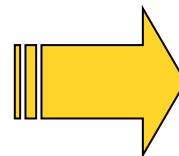
La expulsión llevará consigo el archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.

Si el extranjero expulsado **regresara a España antes** de transcurrir el periodo de tiempo establecido judicialmente.



Cumplirá las penas que fueron sustituidas.

Si fuera **sorprendido en la frontera.**



Será expulsado directamente por la autoridad gubernativa, empezando a computarse de nuevo el plazo de prohibición de entrada en su integridad.

EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89.6 Código Penal)

Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica el Código Penal.

Cuando, al acordarse la expulsión en cualquiera de los supuestos previstos, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta, el **Juez o Tribunal podrá acordar**, con el fin de asegurar la expulsión, **su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros**, en los términos y con los límites y garantías previstos en la Ley para la expulsión gubernativa.



CIRCULAR DE FISCALIA 5/2011

Penas de localización permanente, responsabilidad subsidiaria en caso de impago de multa o penas de prisión inferior a 3 meses. Excepcionalmente también a aquellos condenados a penas de prisión que hubieran podido ser suspendidas como consecuencia de la aplicación del Art 80 CP.

Ingreso en CIE

Resto de penas

Ingreso en PRISIÓN

EXPULSIÓN JUDICIAL

(Art. 89.6 párrafo 2 y 89.7 Código Penal)

Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica el Código Penal.

En todo caso, **si acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá a la ejecución de la pena originariamente impuesta o del periodo de condena pendiente**, o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la ejecución de la misma o su sustitución en los términos del artículo 88 de este Código.



Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 313 y 318 bis de este Código.

EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA



Art. 57.2 LOEX

Es causa de expulsión, que el extranjero **haya sido condenado, dentro o fuera de España**, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito **sancionado con pena privativa de libertad superior a un año**.

ARTICULO 26 Reglamento Penitenciario Y Art. 256 Rgto. LOEX

En el caso de que el penado fuese un extranjero, sujeto a medida de expulsión posterior al cumplimiento de la condena, el Director notificará con una antelación de tres meses o en el momento de formular propuesta definitiva, la fecha previsible de extinción de condena a la Autoridad competente, para que provea lo necesario con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente”.

A tales efectos

En los expedientes personales de los extranjeros condenados se hará constar si les ha sido incoado expediente de expulsión, así como, en su caso, el estado de tramitación en que se halle.



COMUNICACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES A LA DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO



(Art. 257 Rgto. LOEX)

**Órganos
judiciales**



**Delegación o
Subdelegación
del Gobierno**

- **La finalización de los procesos judiciales** en los que concurra la comisión de infracciones administrativas a las normas sobre extranjería, **a los efectos** de que por las autoridades administrativas pueda **reanudarse, iniciarse o archivarse**, si procede, según los casos, el **procedimiento administrativo sancionador**.
- Aquellas **condenas impuestas** a extranjeros por **delito doloso** castigado con **pena privativa de libertad superior a 1 año**, a los efectos de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- Las **sentencias** en las que **acuerden la sustitución de las penas privativas de libertad impuestas o de las medidas de seguridad** que sean aplicables a los extranjeros no residentes legalmente en España por su expulsión del territorio nacional. (En estos casos, la sentencia que acuerde la sustitución dispondrá la ejecución de la pena privativa de libertad o medida de seguridad originariamente impuesta hasta tanto la autoridad gubernativa proceda a materializar la expulsión. A estos efectos, la autoridad gubernativa deberá hacer efectiva la expulsión en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ser comunicada a la autoridad judicial).



LIBERTAD CONDICIONAL

ARTICULO 197 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO.

**“Internos no residentes legales en España ,
previa conformidad del interesado, pueden
optar a la libertad condicional en su país o
en el país donde tenga residencia.**

**Se puede siempre que el Derecho
Internacional lo permita, solicitar a las
autoridades del país la aplicación de
medidas de seguimiento y control de la
libertad condicional previstas en su
legislación interna”.**

RESUMEN



ART. 89.1 C.P

Sustitución de la pena por

Expulsión judicial

Penas inferiores a 6 años.

Acuerdo en sentencia o posterior.

Comienzo condena

- 2/3 O 3/4 PARTES:**
- **Libertad Condicional** (en su país)
ART. 197 RP / EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA.
 - **3/4 EXPULSIÓN Judicial:** (**ART. 89.5CP**) Acuerdo en sentencia o posterior.
Sustitución de la pena.

ART. 89.5 C.P

Sustitución de la pena
EXPULSIÓN JUDICIAL

Acuerdo en sentencia o posterior.

2/3

3/4

Fin condena

ART. 57.7 LOEXT.

**Expulsión
Híbrida**

Penas inferiores a 6 años.

**Tercer
Grado**

ART. 57.2 LOEXT
**Expulsión
Administrativa.**

condena